



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04987-2009-PA/TC
LIMA
TERESA DE JESÚS QUENECHÉ
QUEVEDO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de marzo de 2010

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 21 de enero de 2010, presentado por doña Teresa de Jesús Queneche Quevedo el 10 de febrero de 2010; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece “(..) contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”
2. Que en el presente caso, la recurrente solicita que se aclare el décimo fundamento de la sentencia, y que se precise si la Oficina de Normalización Previsional (ONP) está obligada a reconocerle los 20 años, 7 meses y 11 días de aportes mencionados en la referida sentencia.
3. Que al respecto cabe precisar que en el fundamento décimo se señala, **de manera condicional**, que con la documentación presentada por la actora *podría acreditarse* 14 años, 7 meses y 11 días de aportaciones, los cuales, sumados a los 6 años y 5 meses de aportes reconocidos, *harían* un total de 20 años, 7 meses y 11 días de aportes. Ello no implica que este Colegiado esté dando por acreditados dichos aportes, sino que el dato fue consignado únicamente para precisar que con la documentación de autos la demandante no alcanza los 25 años de aportaciones requeridos por el artículo 44 del Decreto Ley 19990 para acceder a una pensión de jubilación adelantada, y que en base a ello, no resultaba necesario solicitar información adicional, conforme a lo señalado en el fundamento 26.f) de la STC 04762-2007-PA/TC.
4. Que en consecuencia, la ONP no está obligada a reconocer los 20 años, 7 meses y 11 días de aportes a los que se alude en la sentencia, conforme a lo señalado en el considerando precedente, pues para ello es necesario que, por ejemplo, el certificado de fojas 10 sea valorado en conjunto con documentación adicional que sustente lo consignado en él, tal como se establece en la STC y la RTC 04762-2007-PA/TC.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04987-2009-PA/TC
LIMA
TERESA DE JESÚS QUENECHÉ
QUEVEDO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:


DE VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR